

Ciudad de México, 13 de junio de 2023

Expediente: CNHJ-SLP-080/23

Actor: Gabriela de Jesús González Viera

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación del promovente y demás interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 13 de junio de 2023

Expediente: CNHJ-SLP-080/23

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por la C. Gabriela de Jesús González Viera y recibida vía correo electrónico el 28 de marzo de 2023.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente**

en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ establece que la promoción de un recurso de queja se considerará frívolo cuando el acto u omisión denunciado no constituya una falta estatutaria.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

III. Aquellas que se refieran actos u omisiones que no constituyan una falta estatutaria o violación electoral a la normatividad interna de MORENA”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué en el caso la queja se considera frívola.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene a la C. Gabriela de Jesús González Viera inconformándose por actos que, a su juicio, constituirían faltas a la normatividad interna de nuestro instituto político por parte de la C. Lidia Nallely Vargas Hernández.

Ahora bien, de la revisión de los hechos enunciados en la demanda, este órgano jurisdiccional partidista no advierte que las conductas denunciadas constituyan una falta estatutaria a la normatividad interna del partido dado que no se constata restricción alguna al ejercicio de derechos político-partidistas, si no que esta deriva de un **acuerdo de voluntades en materia laboral en sentido amplio** en el cual las partes adquirieron derechos y obligaciones recíprocas por lo que, para su existencia y regulación, fue necesario recurrir a las formas contenidas dentro de dicha rama del Derecho.

Es decir, el contexto en el que acaecieron los hechos se dio producto de una relación de carácter **laboral (en sentido amplio)** por lo que, de haber existido alguna conducta anti-jurídica, lo conducente es que el asunto sea sometido, en todo

caso, a la competencia de tribunales en dicha materia pues, como se ha indicado, **se trataría de una falta a las leyes en materia laboral, no político-partidistas.**

Bajo este orden de ideas, al ser los derechos partidistas los únicos bajo los cuales esta Comisión Nacional ejerce su jurisdicción, resulta inconcuso que la misma **no puede conocer de asuntos de carácter privado** sin que sobre manifestar que ha sido criterio reiterado de este órgano partidista no conocer, por falta de competencia, de asuntos de naturaleza laboral.

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia del presente recurso de queja.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción III del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. Gabriela de Jesús González Viera en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso e) fracción III del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-SLP-080/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Gabriela de Jesús González Viera**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de

emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, 13 de junio de 2023

Expediente: CNHJ-MOR-081/23

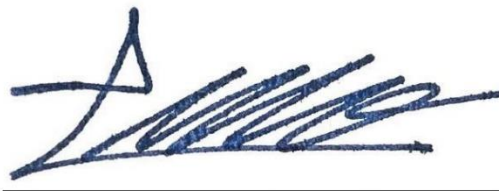
Actor: Sonia Beatriz Gómez Caderón

Asunto: Se notifica acuerdo de improcedencia

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de improcedencia** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **13 de junio del año en curso, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **4 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18:00 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 13 de junio de 2023

Expediente: CNHJ-MOR-081/23

ASUNTO: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja suscrito por la C. Sonia Beatriz Gómez Calderón de 21 de febrero de 2023 y recibido vía correo electrónico el día **14 de abril de 2023** por, según se desprende del mismo, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso **46º** del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ Marco Jurídico

El artículo 27 del Reglamento de la CNHJ establece que, en la promoción de recursos de queja de carácter ordinario o, dicho de otra manera, del **Procedimiento Sancionador Ordinario**, el plazo para promoverlo será dentro del término de **15 días hábiles** a partir de ocurrido el hecho denunciado.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 27. Los procedimientos previstos en el presente título deberán promoverse dentro del término de 15 días hábiles a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.”.

Por su parte, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la demanda es extemporánea.

❖ Caso Concreto

En el caso, se tiene a la actora denunciando a la C. María José Platas Canales por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

De los hechos expuestos por la quejosa se desprende que los eventos presuntamente constitutivos de las faltas estatutarias que denuncia tuvieron lugar el 10 de febrero del año en curso. En este orden de ideas, el plazo para promover su recurso de queja corrió del 13 de febrero al 3 de marzo de 2023. **Sin embargo, la actora interpuso su medio de impugnación hasta el día 14 de abril de 2023 esto es, 29 días después de la fecha límite para promover el procedimiento sancionador ordinario lo que de manera indubitable actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.**

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

2023				
FEBRERO		MARZO		ABRIL
VIERNES	LUNES	←Plazo de 15 días hábiles→	VIERNES	VIERNES
10 Fecha en que tuvieron lugar los actos reclamados.	13 Inicia el conteo del plazo para promover el Procedimiento Sancionador Ordinario. (Día 1)		3 Termina conteo del plazo. (Día 15)	14 La queja motivo del presente acuerdo fue presentada vía correo electrónico el 14 de abril de 2023, 29 días después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Ordinario.

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia por extemporaneidad.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. Sonia Beatriz Gómez Calderón de 21 de febrero de 2023 y recibido vía correo electrónico el día **14 de abril de 2023**, en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. **Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-MOR-081/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del recurso de queja, la **C. Sonia Beatriz Gómez Calderón** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del

partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**